

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

Rad. **11001410300220210029300**

Ref. Restitución María del Carmen Méndez Vs. Andrés Felipe Boada Barrios

DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.654.194, con T.P. 26.116 del C.S.J., en mi condición de apoderada del señor **Andrés Felipe Boada Barrios**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo recurso de reposición , contra la providencia datada el **2021-11-22**, a través del cual este despacho admitió la demanda en el proceso de la referencia contra mi poderdante Andrés Felipe Boada Barrios

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha **2021-11-22** , mediante el cual el despacho admitió la demanda de restitución de inmueble en contra de mi poderdante.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, los siguientes:

1.- En los hechos descritos y narrados por la señora apoderada de la demandante no aparece por ningún lado la existencia de un contrato de arrendamiento entre el señor ANDRES FELIPE BOADA BARRIOS y la demandante Sra, MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA.

2.-Por el contrario, la apoderada afirma que existe un contrato de arrendamiento otorgado por el señor EMILIO CELI en calidad de arrendador y el demandado Sr. ANDRÉS FELIPE BOADA BARRIOS en calidad de arrendatario (hecho 7).

3.-Al no poder establecer la existencia de un contrato de arrendamiento entre demandante y demandada no es posible solicitar como pretensión que: “se declare la terminación del contrato de arrendamiento...” , cuando no existe ese vínculo con la demandante.

4.-Es importante resaltar que una cosa es la propiedad. Otra la que deviene de la relación contractual entre arrendatario y arrendador que se funda en un contrato de arrendamiento. La demandante en ninguna parte de los hechos INVOCA la condición de arrendataria y por este motivo las pretensiones no guardan relación

con lo declarado o afirmado en la demanda, motivo por el cual adolece de incoherencia.

5.-Así las cosas, en mi sentir el despacho no puede admitir una demanda que no cumple con los requisitos procedimentales establecidos en la constitución y la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Límites establecidos en el ordenamiento judicial colombiano en orden jerárquico lo encontramos así:

ARTICULO 29.C.P.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Título III

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.

Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Artículo 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley....

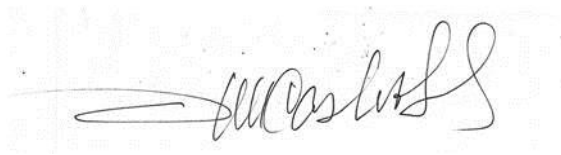
2.
El principio de congruencia es el que estructura el procedimiento. Es garantía del debido proceso, principio lógico de identidad, directriz entre lo que se pide y la narración de los hechos. Principio que brilla por su ausencia en el presente asunto, debe existir una identidad entre ellos y las peticiones solicitadas.
3. Lo que sustenta un proceso es lo que afirma el petendi, lo que exige se declare por parte del operador judicial, la pretensión debe derivarse de las afirmaciones hechas por el demandante para que cobren existencia en una posible decisión judicial, EN LOS HECHOS NO APARECE POR NINGUNA PARTE EL HECHO SEGÚN EL CUAL MI PODERDANTE TIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA DEMANDANTE.
4. Es necesario que el demandante afirme y sustente una posición

5. La pretensión es la medula del proceso, (causa petendi) deben coincidir con lo AFIRMADO en los hechos, en otras palabras, la pretensión debe estar fundada en los hechos.
6. En conclusión, debemos manifestar que es lógico que exista coherencia entre los hechos narrados y la petición que pretende el demandante lo cual establece límites para el operador judicial, por lo que a mi modo de ver no puede dictarse una providencia sin afirmación o negación de circunstancias fundamentales dentro del proceso, como en este caso, la existencia o no de un contrato de arrendamiento que ligue a las partes.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Av. carrera 15 no. 145^a-47, E-mal. doracastisa@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Castiblanco', is written over a faint, rectangular stamp that contains illegible text.

DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ
C.C.41.654.194
T.P. 26.116 del C.S.J.

Señor:

**JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIUDAD
BOLÍVAR BOGOTÁ**

E. S. D.

Rad. 11001410300220210029300

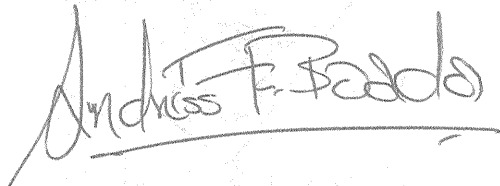
Restitución de María del Carmen Méndez Vs. Andress Felipe Boada Barrios

ANDRESS FELIPE BOADA BARRIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ**, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número. 41.654.194, portador de la T.P. No.26.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para lleve ante usted mi representación en el proceso de restitución adelantado ante su despacho por la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA**, bajo el radicado 2021/293.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato,

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente,



ANDRESS FELIPE BOADA BARRIOS
C.C. 80.034.844

Acepto,



DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ
C.C. No. 41.654.194 expedida en...
T.P. No. 26.116 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7331482

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRESS FELIPE BOADA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80034844, presentó el documento dirigido a JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIUDAD BOLIVAR BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



drzp1n43wz1w
30/11/2021 - 13:47:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp1n43wz1w

No. == Por \$ 470.000*
Fecha: Santafe de Bogota
Recibí(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25 de
mayo al 25 Junio/2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 470.000*
Fecha: Santafe de Bogota
Recibí(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25 de
Junio al 25 de Julio/21 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 470.000*
Fecha: Santafe de Bogota
Recibí(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25
Julio al 25 agosto/21 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 470.000*
Fecha: Santafe de Bogota
Recibí(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25
agosto al 25 Septiembre/21 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 470.000
Fecha: Santafe de Bogota
Recibi(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos Setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25
enero al 25 febrero/2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 470.000*
Fecha: Santafe de Bogota
Recibi(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos Setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25
Febrero al 25 Marzo/2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 470.000
Fecha: Santafe de Bogota
Recibi(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos Setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25
Marzo al 25 Abril/2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 470.000*
Fecha: Santafe de Bogota
Recibi(mos) de Mary Berrios
La suma de Cuatrocientos Setenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 25
Abril al 25 mayo/2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

Rad. **11001410300220210029400**

Ref. Restitución María del Carmen Méndez Vs. Ana Rita Ortiz Ortiz

DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.654.194, con T.P. 26.116 del C.S.J., en mi condición de apoderada del señora **ANA RITA ORTIZ ORTIZ**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo recurso de reposición , contra la providencia datada el **2021-11-22**, a través del cual este despacho admitió la demanda en el proceso de la referencia contra mi poderdante Andrés Felipe Boada Barrios

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha **2021-11-22** , mediante el cual el despacho admitió la demanda de restitución de inmueble en contra de mi poderdante.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, los siguientes:

1.- En los hechos descritos y narrados por la señora apoderada de la demandante no aparece por ningún lado la existencia de un contrato de arrendamiento entre el señora **ANA RITA ORTIZ ORTIZ** y la demandante Sra, MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA.

2.-Por el contrario, la apoderada afirma que existe un contrato de arrendamiento otorgado por el señor EMILIO CELI en calidad de arrendador y el demandado Sra. **ANA RITA ORTIZ ORTIZ** en calidad de arrendataria (hecho 7).

3.-Al no poder establecer la existencia de un contrato de arrendamiento entre demandante y demandada no es posible solicitar como pretensión que: “se declare la terminación del contrato de arrendamiento...” , cuando no existe ese vínculo con la demandante.

4.-Es importante resaltar que una cosa es la propiedad. Otra la que deviene de la relación contractual entre arrendatario y arrendador que se funda en un contrato de arrendamiento. La demandante en ninguna parte de los hechos INVOKA la condición de arrendataria y por este motivo las pretensiones no guardan relación

con lo declarado o afirmado en la demanda, motivo por el cual adolece de incoherencia.

5.-Así las cosas, en mi sentir el despacho no puede admitir una demanda que no cumple con los requisitos procedimentales establecidos en la constitución y la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Límites establecidos en el ordenamiento judicial colombiano en orden jerárquico lo encontramos así:

ARTICULO 29.C.P.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Título III

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.

Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Artículo 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley....

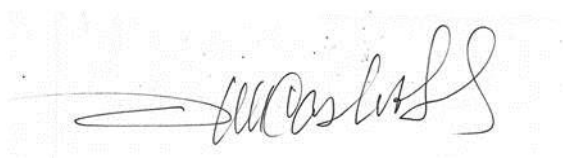
2.
El principio de congruencia es el que estructura el procedimiento. Es garantía del debido proceso, principio lógico de identidad, directriz entre lo que se pide y la narración de los hechos. Principio que brilla por su ausencia en el presente asunto, debe existir una identidad entre ellos y las peticiones solicitadas.
3. Lo que sustenta un proceso es lo que afirma el petendi, lo que exige se declare por parte del operador judicial, la pretensión debe derivarse de las afirmaciones hechas por el demandante para que cobren existencia en una posible decisión judicial, EN LOS HECHOS NO APARECE POR NINGUNA PARTE EL HECHO SEGÚN EL CUAL MI PODERDANTE TIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA DEMANDANTE.
4. Es necesario que el demandante afirme y sustente una posición

5. La pretensión es la medula del proceso, (causa petendi) deben coincidir con lo AFIRMADO en los hechos, en otras palabras, la pretensión debe estar fundada en los hechos.
6. En conclusión, debemos manifestar que es lógico que exista coherencia entre los hechos narrados y la petición que pretende el demandante lo cual establece límites para el operador judicial, por lo que a mi modo de ver no puede dictarse una providencia sin afirmación o negación de circunstancias fundamentales dentro del proceso, como en este caso, la existencia o no de un contrato de arrendamiento que ligue a las partes.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Av. carrera 15 no. 145^a-47, E-mal. doracastisa@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Castiblanco', is written over a faint, rectangular grid background.

DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ
C.C.41.654.194
T.P. 26.116 del C.S.J.

Señor:

**JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIUDAD
BOLÍVAR BOGOTÁ**

E. S. D.

Rad.11001410300220210029400

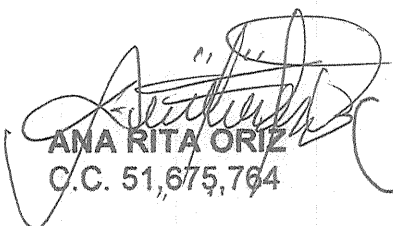
Restitución de María del Carmen Méndez Vs. Ana Rita Ortiz

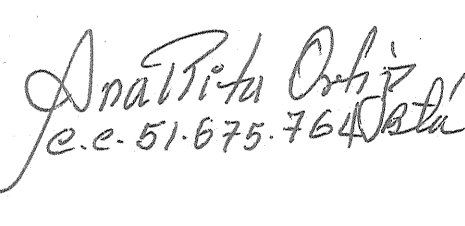
ANA RITA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 51.675.764, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ**, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número. 41.654.194, portador de la T.P. No.26.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para lleve ante usted mi representación en el proceso de restitución adelantado ante su despacho por la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA**, bajo el radicado 2021/294.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato,

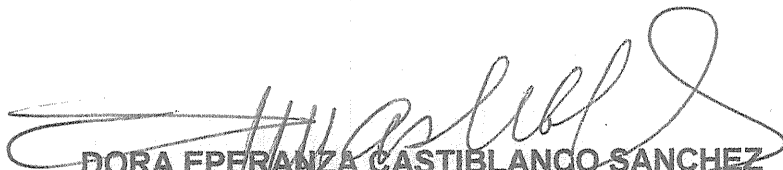
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Cordialmente,


ANA RITA ORTIZ
C.C. 51,675,764


e.e. 51.675.764

Acepto,


DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SANCHEZ
C.C. No. 41.654.194 expedida en...
T.P. No. 26.116 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7384631

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ANA RITA ORTIZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51675764, presentó el documento dirigido a JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



0vmn3895elo1
02/12/2021 - 09:56:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmn3895elo1

No. == Por \$ 380.000
Fecha: Santafe de Bogota
Recibí(mos) de Ana Rita Ortiz
La suma de Trecientos ochenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 1
de Septiembre al 1 Octubre 2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 380.000
Fecha: Santafe de Bogota
Recibí(mos) de Ana Rita Ortiz
La suma de Trecientos ochenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler del 1 agosto al 1
Septiembre 2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 380.000
Fecha: Sa Bogota
Recibí(mos) de Ana Rita Ortiz
La suma de Trecientos ochenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler de local del 1
Octubre al 1 Noviembre 2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773

No. == Por \$ 380.000
Fecha: Santafe de Bogota
Recibí(mos) de Ana Rita Ortiz
La suma de Trecientos ochenta mil
pesos mte — —
Para Alquiler del 1 agosto al
1 Septiembre 2021 Sandra Cely
Atto(s) S.S., 321 569 0773